

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículo.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 40 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0825 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes» (línea Manresa-Oliván-Berga y Ferrocarriles de Manresa a Berga) el canon de coincidencia que corresponda.—3.012-A.

Servicio entre Cruce de Trabacua y Eibar y Mallavia por Ermúa, como hijuela del que es concesionario «Herederos de A. Veristain, S. A.», entre Ondárroa y Bilbao (V-910: BI-24) (expediente número 7.282), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cruce de Trabacua y Eibar, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Ermúa, y el itinerario entre Mallavia y Eibar, de seis kilómetros de longitud, pasará por Ermúa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones de tráfico siguiente: De y entre Ermúa y Eibar y viceversa, del tramo comprendido entre Cruce de Trabacua y Eibar (incluido este último) con el tramo de la línea base comprendido entre Cruce de Trabacua y Bilbao (incluido este último) y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Ondárroa y Eibar, del 1 de octubre al 31 de marzo, cuatro expediciones de ida y vuelta los días laborables, excepto lunes y posfestivos. Cinco expediciones de ida y vuelta los domingos, festivos, lunes y posfestivos. Del 1 de abril al 30 de septiembre, cuatro expediciones de ida y vuelta los días laborables. Cinco expediciones de ida y vuelta los días festivos.

Entre Mallavia y Eibar, una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad mínima de 30 plazas, además de los del servicio-base (V-910: BI-24).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-910: BI-24).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—3.013-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Santa Comba a Bembibre, a Bañías, a Bayo, y de Corneira a Bradomil, a Santa Comba (expediente número 7.370), a don Francisco Romar Blanco, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Comba y Bembibre, de 25 kilómetros de longitud; el de Santa Comba a Bañías, de 22 kilómetros de longitud; el de Santa Comba a Bayo, de 22 kilómetros de longitud; el de Corneira a Santa Comba, de 18 kilómetros, y el de Bradomil a Santa Comba, de 15 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Santa Comba a Bembibre: Una expedición de ida y vuelta el primer lunes y el tercer martes de cada mes.

Santa Comba a Bañías: Una expedición de ida y vuelta el primer domingo y tercer sábado de cada mes.

Santa Comba a Bayo: Una expedición de ida y vuelta el primer martes y el tercer domingo de cada mes.

Corneira a Santa Comba: Una expedición de ida y vuelta el primer sábado de cada mes y dos expediciones el segundo y tercer lunes de cada mes.

Brandomil a Santa Comba: Una expedición de ida y vuelta, el primer sábado y segundo lunes de cada mes y dos expediciones de ida y vuelta el tercer lunes de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 20 y 40 plazas, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,56 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,084 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—3.014-A.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—P. D., José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Barca Pradilla y estación de Luceni.

Habiendo sido solicitado por doña Angeles Sánchez Peña el cambio de titularidad a favor de don Rufino Cuartero Jiménez de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barca Pradilla y estación de Luceni (V-1.055), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 11 de noviembre de 1963 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Rufino Cuartero Jiménez en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—3.015-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Córdoba y Cerro Muriano y entre Alcolea y Córdoba.

Habiendo sido solicitado por «Herederos de don Luis Cabezas Pérez» el cambio de titularidad a su favor de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Córdoba y Cerro Muriano (expediente V-11) y entre Alcolea y Córdoba (expediente número V-12), por fallecimiento de su titular, don Luis Cabezas Pérez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 28 de noviembre de 1963 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado «Herederos de Luis Cabezas Pérez» en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—3.016-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia relativa al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la traviesa de Ayllón de la C. C. 114, de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero», en término municipal de Ayllón.

Declaradas de urgencia las obras de referencia por el artículo 20, párrafo d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución, se ha señalado el próximo día 17 de junio de 1964 para el levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ejecución de las fincas afectadas que a continuación se relacionan:

Número de la finca: 1.—Propietarios: Don Lorenzo Martín Peña y doña Encarnación Martín Olivares.—Día y hora del le-

vantamiento de actas: Día 17 de junio de 1964, a las doce treinta horas.

Número de la finca: 2.—Propietarios: Don Mariano Jiménez López y herederos de don Tomás Sanz.—Día y hora del levantamiento de actas: Día 17 de junio de 1964, a las trece horas.

Segovia, 30 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe. P. Epeldegui.—4.477-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1647/1964, de 14 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carl Schuricht.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carl Schuricht, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1648/1964, de 21 de mayo, por el que se establecen las convalidaciones de estudios para las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Reglamentados por Decreto dos mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres), los estudios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, son numerosos los alumnos que con estudios realizados en otras modalidades de la enseñanza descubren su vocación hacia los de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en los cuales aspiran a que les sean convalidadas materias aprobadas en otros Centros oficiales o legalmente reconocidos.

El adecuado encauzamiento de estas vocaciones y la comunidad existente entre todas las ramas del saber, que no deben ser consideradas como compartimientos estancos, aconseja una coordinación de estos estudios con los de otras enseñanzas mediante unos cuadros concretos de convalidaciones con los estudios de Bachillerato que será con los que se produzcan los cambios más frecuentes, y una autorización general para que la Dirección General de Bellas Artes, con informe de la Escuela respectiva y del Consejo Nacional de Educación, pueda convalidar en cada caso asignaturas análogas cursadas en Escuelas Superiores de Bellas Artes u otros Centros, orientando así hacia las Artes Aplicadas y Oficios Artísticos a los alumnos que habiendo iniciado sus estudios en estos Centros no puedan, por circunstancias diversas, terminarlos o que, habiéndolos concluido, deseen perfeccionarlos en su aplicación concreta a un arte u oficio artístico.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes cuadros de convalidaciones para los estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:

a) *Convalidaciones para pasar del Bachillerato de Enseñanza Media a las Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Bachillerato de Enseñanza Media y de Secciones filiales y estudios nocturnos	Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos
Dibujo, tercer curso	Por Elementos de Dibujo de primero de Comunes
Matemáticas, primero y segundo	Por Matemáticas, primero y segundo, respectivamente.

Bachillerato de Enseñanza Media y de Secciones filiales y estudios nocturnos	Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos
Religión, primero y segundo ...	Por Religión, primero y segundo, respectivamente.
Formación del Espíritu Nacional, primero y segundo	Por Formación del Espíritu Nacional, primero y segundo, respectivamente.
Historia del Arte y de la Cultura de sexto	Por Historia del Arte, primero y segundo de Comunes.
Bachillerato Superior	Por primero y segundo curso Comunes, excepto Modelado primero y segundo.

b) *Convalidaciones para pasar del Bachillerato Laboral a las Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Bachillerato Laboral	Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos
Dibujo, tercer curso	Por Elementos de Dibujo de primero de Comunes.
Matemáticas, primero y segundo	Por Matemáticas, primero y segundo, respectivamente.
Religión, primero y segundo ...	Por Religión, primero y segundo, respectivamente.
Formación del Espíritu Nacional, primero y segundo	Por Formación del Espíritu Nacional, primero y segundo, respectivamente.
Organización y prácticas de oficina, Derecho Usual, quinto curso (modalidad administrativa)	Por Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial de tercer curso de Comunes.
Bachillerato Superior	Por primero y segundo curso Comunes, excepto Modelado primero y segundo.

Artículo segundo.—Las convalidaciones precedentes serán concedidas por los Directores de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con carácter individual, previa solicitud del interesado acompañada de los debidos documentos fehacientes, que deberán quedar incorporados, originales o por copia compulsada al expediente personal del alumno en el Centro.

Artículo tercero.—Los alumnos que deseando realizar estudios regulares en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos tengan aprobadas en una Escuela Superior de Bellas Artes u otros Centros asignaturas iguales o análogas a las que se cursan en aquellas Escuelas podrán solicitar su convalidación de la Dirección General de Bellas Artes, que a la vista de los estudios realizados y de la extensión de sus programas y horarios, previo informe de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos respectiva y del Consejo Nacional de Educación convalidará las asignaturas que estime procedente.

En este caso la solicitud de convalidación se presentará acompañada de los debidos documentos fehacientes en la Escuela donde vayan a realizarse los estudios, que la elevará con su informe a la Dirección General de Bellas Artes, cuya resolución quedará archivada en el expediente personal del alumno en la Escuela.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que exija la ejecución o interpretación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO